



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 1179-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 12 de octubre de 2015

Visto, el documento Memorando N° 1503-2015-PPM/MPP de fecha 14 de Agosto de 2015, emitido por el Procurador Publico Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

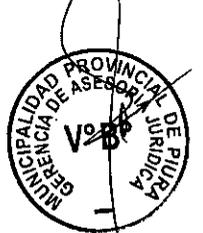
Que, según Resolución de Alcaldía N° 1250-2014-A/MPP de fecha 10 de Octubre de 2014, se resuelve: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Alcalde N° 223-2014-A/MPP y N° 530-2014-A/MPP de fecha 20 de Febrero y de Mayo de 2014, respectivamente, en virtud a lo resuelto en la Resolución N° 19 de fecha 16 de Marzo de 2012, en el Expediente N° 02228-2010-0-2001-JR-CI-04, emitida por el Curato Juzgado Civil de Piura; y, a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO VEINTISEIS (26)** de fecha 23 de Julio de 2015, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura - recaída en el Expediente Judicial N° 002228-2010-0-2001-JR-CI-04, en los seguidos por doña ANA MARIA CASTRO SANCHEZ contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre ACCION DE AMPARO; la señora Sylvia Liliana Sandoval Saavedra - Secretaria Judicial del Cuarto Juzgado Civil de Piura, ha emitido la siguiente RESOLUCION - AUTO; SE RESUELVE: 1.- TENGASE, por recibido el presente proceso con la Resolución de Vista de fecha 04 de Junio de 2015 y agréguese; 2.- en consecuencia Cúmplase lo Ejecutoriado; por el superior en grado, que ha resuelto revocar la Resolución N° 20 y reformándola ordena que la entidad demandada cumpla con contratar a la demandante doña ANA MARIA CASTRO SANCHEZ bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, en virtud de lo dispuesto en la sentencia de Primera y Segunda instancia, interviene la especialista legal que da cuenta por disposición superior. 3.- NOTIFIQUESE conforme a Ley.

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO VEINTISIETE (27)** de fecha 24 de Julio de 2015, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura - recaída en el Expediente Judicial N° 002228-2010-0-2001-JR-CI-04, en los seguidos por doña ANA MARIA CASTRO SANCHEZ contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre ACCION DE AMPARO; la señora Sylvia Liliana Sandoval Saavedra - Secretaria Judicial del Cuarto Juzgado Civil de Piura, ha emitido la siguiente RESOLUCION señalando: DADO CUENTA con el escrito que antecede presentado por el abogado de la parte demandante solicitando se requiera a la demandada de cumplimiento de la sentencia de vista, y por lo expuesto: estese a lo resuelto en la resolución precedente.

Que, conforme a los documentos del visto, el Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Piura, como área competente en los Procesos Judicializados, refiere a la Oficina de Personal, que el Cuarto Juzgado Civil de Piura, ha emitido la RESOLUCION N° 26 de fecha 23/07/2015, del Proceso Acción de Amparo, seguido por doña ANA MARIA CASTRO SANCHEZ, en la cual ORDENA lo siguiente: CUMPLA la demandada con contratar a la demandante Ana María Castro Sánchez, bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, en virtud de lo dispuesto en Sentencia de Primera y Segunda Instancia, por lo que en conformidad con el Art. 4° y 5° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de la Directiva N°



013-2010-OyM-GTy/MPP de fecha 24/02/2010 **SOLICITA** a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial, con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1540-2015-OPER/MPP de fecha 06 de Marzo de 2015, informa, teniendo presente lo indicado en la Resolución de Alcaldía N° 1250-2014-A/MPP de fecha 10 de Octubre de 2014; y a fin de dar cumplimiento a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional y Procuraduría Pública Municipal, recomienda a la Gerencia de Administración **se disponga a la Oficina de Secretaría General, proyectar la resolución que autorice Formalizar el Acto Administrativo mediante Resolución de Alcaldía disponiendo la CONTRATACION respectiva de la demandante ANA MARIA CASTRO SANCHEZ, tal como lo ha dispuesto el Cuarto Juzgado Civil de Piura.**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 1772-2015-GAJ/MPP de fecha 22 de Septiembre de 2015, señala, que el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR al indicar: ***"En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas..."***(Resaltado agregado).

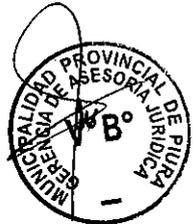
Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas, o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva y con la finalidad de formalizar la reposición dispuesta por el Cuarto Juzgado Civil de Piura en la Resolución N° 26 corresponde la emisión de la Resolución de Alcaldía con la recomendación dada por la Oficina de Personal mediante el Informe N° 1540-2015-OPER/MPP., debiendo decir: Contratar a la Sra. ANA MARIA CASTRO SANCHEZ, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 en virtud a lo dispuesto en la sentencia de Primera y Segunda Instancia, conforme lo ordenado por el Cuarto Juzgado Civil en el Expediente N° 02228-2010-0-2001-JR-CI-04.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 23 de Septiembre de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ORGANO JURISDICCIONAL, en la RESOLUCION: N° 26 de fecha 23/07/2015 (Emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura); EN CONSECUENCIA CONTRATAR A LA SRA. ANA MARIA CASTRO SANCHEZ, BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, CON UNA REMUNERACION MENSUAL DE S/.750.00 NUEVOS SOLES; EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, CONFORME A LO ORDENADO POR EL CUARTO JUZGADO CIVIL DE PIURA, EN EL EXPEDIENTE N° 02228-2010-0-2001-JR-CI-04, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal **que remita copia de** la presente Resolución al señor Juez del Segundo Juzgado Laboral de Piura, Expediente Judicial N° **02228-2010-0-2001-JR-CI-04**, dando así cumplimiento al Mandato Judicial.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE y COMUNIQUESE a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura
Oscar Raúl Miranda Martino
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

